



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



Resolución Directoral Regional N° 071 -2024-GRU-DRA

Pucallpa, 20 FEB. 2024.

VISTO:

El **INFORME LEGAL N°085-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; **OFICIO N°119-2024-GRU-DRA/DISAFILPA**, de fecha 13 de febrero del 2024; **SOLICITUD S/N°** de fecha 31 de julio del 2023; **INFORME TÉCNICO LEGAL N°009-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRG/KCCR**, de fecha 09 de febrero del 2024; **INFORME TÉCNICO LEGAL N°0006-2024-GRU/DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 13 de febrero del 2024; y, demás documentos, con **C.U.T N°10296-2023**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, concordado con los **artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley. Asimismo, los artículos 88° y 89° reconoce la autonomía en la organización y trabajo comunal y libre disposición de las tierras de las Comunidades campesinas y Nativas;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo**, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante **Solicitud S/N°** de fecha 31 de julio del 2023, mediante el cual el señor **ELUID UZIAS LEIVA CAMAITERI** - Presidente de la Organización Ashaninka del Gran Pajonal, solicita la Demarcación y Titulación del territorio comunal de la Comunidad Nativa **MANICHARI**, (...);

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N°141-2010-GRU-P-DRSAU**, de fecha 22 de octubre del 2010 (Fojas 63-62); se resuelve en su Artículo Primero: Disponer la Inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional Sectorial Agraria de Ucayali, a la Comunidad Nativa **MANICHARI**, perteneciente a la Familia Lingüística **ARAHUACA**, y Grupo Étnico **ASHANINKA**, asentado a la margen izquierda del Río Pauti del Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento región de Ucayali, (...);

Que, el literal “n” del Artículo 51, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que son la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, mediante **Ordenanza Regional N°002-2018-GRU-C**, de fecha 22/05/2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, considerando dentro de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura (DRA), a la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA), asignándole competencia para realizar las acciones previstas en el citado literal “n” del artículo 51°, de la Ley N° 27867;

Que, mediante el convenio de cooperación interinstitucional N° 005-2022-MIDAGRI-DM, de fecha 10 de marzo del 2022, suscrito entre el MIDAGRI y el gobierno regional de Ucayali, se establecieron los alcances para la continuidad de la ejecución de las actividades del proyecto PTRT3-GTS, mediante una nueva estrategia de intervención a través de los grupos de trabajos supervisados, financiados con recursos ordinarios. Asimismo, en el marco del citado Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre MIDAGRI y GORE Ucayali, las partes aprobaron mediante Acta N°001-2024, de fecha 09 de enero de 2024, el PLAN DE TRABAJO 2024, el cual constituye parte integrante del Convenio suscrito entre los coordinadores del Proyecto PTRT3 – UEGPS - MIDAGRI, y la Dirección Regional de Agricultura Ucayali - GORE Ucayali, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de dicho instrumento;

Que, obra el **Informe N°02-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/JATLT** de fecha 25/07/2023, se hace llegar el Plan de Trabajo N° 002-2023-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/JATLT de fecha 25/07/2023, por el cual el Consultor Técnico del PTRT3 Ucayali – Ing. José Américo Torre La Torre – Jefe de Brigada de Comunidades Nativas, quien hace llegar el Plan de Trabajo para la demarcación territorial de la Comunidad Nativa **MANICHARI**, procediéndose a notificar conforme a Ley con: **NOTIFICACIÓN N° 317-2023-GRU-DRA**, de fecha 03 de agosto del 2023; **NOTIFICACIÓN N° 320-2023-GRU-DRA**, de fecha 03 de agosto del 2023; **NOTIFICACIÓN N° 309-2023-GRU-DRA**, de fecha 03 de agosto del 2023; **NOTIFICACIÓN N° 314-2023-GRU-DRA**, de fecha 03 de agosto del 2023, se cursa notificación a la EMPRESA INDUSTRIAL MADERERA EL QUINACHO S.C.R.LTDA, sobre los trabajos de demarcación territorial a realizarse en la Comunidad Nativa **MANICHARI**, a llevarse a cabo del día 22 al 25 de agosto del 2023, en su condición de colindante, dejándose constancia de la imposibilidad de su notificación por no ubicar el domicilio de la empresa;

Que, obra en el expediente las actas suscritas con fecha 21 y 22 de agosto del 2023, en la Comunidad Nativa **MANICHARI** como: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**; **ACTA DE CONFORMIDAD DE LA LÍNEA DE COLINDANCIA ESTABLECIDA**; **ACTA DE**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL; ACTA DE CONFORMIDAD DE LA DEMARCACIÓN REALIZADA; ACTA DE CULMINACIÓN DE ACTIVIDADES; asimismo, obra el Cuadernillo trabajado en campo y el CD conteniendo la información;

Mediante **Informe N°004-2023-GRU-DRAU/PTRT3/CHBV** de fecha 24 de agosto del 2023, mediante el cual el Ing. Charles Baltazar Vela – Especialista CAD/GIS PTRT3, hace llegar el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva de la Comunidad Nativa MANICHARI (...);

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°004-2023-PTRT3-GTS/JATLT/JVAV/LFMA/CHBV** de fecha 25 de agosto del 2023, suscrito por el equipo técnico - legal del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" – PTRT3-GTS" – Ing. José Américo Torres La Torre – Jefe de Grupo de CC.NN PTRT3; Abog. José Victorino Acevedo Vásquez – Abogado Formalizador PTRT3; Ing. Luis Fernando Marín Angulo – Técnico Formalizador PTRT3; Ing. Charles Baltazar Vela – Especialista CAD/GIS PTRT3, quienes informan la Demarcación Territorial, Monumentación de Hitos, en la Comunidad Nativa MANICHARI del Distrito de Raimondi, el referido informe recoge toda la información de los trabajos realizados en campo, señalando que el mismo tuvo como resultado que se lograra Georreferenciar 07 vértices de la Comunidad Nativa MANICHARI. De igual manera se logró Monumentar 07 Hitos, en coordinación con sus colindantes. Se logró la Firma de las siguientes Actas: Acta de Asamblea General; Acta de Conformidad de la Demarcación Realizada; Acta de Conformidad de la Línea de Colindancia Establecida; Acta de Demarcación del Territorio Comunal; Acta de Culminación de Actividades (...);

Que, mediante **Informe N° 0080-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS**, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por la Abogada Alfonsa Salazar Sánchez, abogada de la Unidad de comunidades nativas, quien emite informe de Validación PTRT3 - Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "MANICHARI", el referido informe recoge toda la información de los trabajos realizados en campo, el mismo que concluye que luego de la revisión pertinente por la parte legal de la Unidad de Comunidades Nativas, se valida el trabajo de demarcación territorial de la Comunidad Nativa MANICHARI; Así también, recomienda: Continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante **Informe N° 028-2023-GRU-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/WGNI**, de fecha 06 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Wilder Genry Nieto Iturri - Operador GIS de la Unidad de Comunidades Nativas, en el cual refiere la Evaluación del expediente de demarcación de la CC.NN. MANICHARI del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya (...);

Mediante **INFORME TECNICO LEGAL N°009-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRC/KCCR**, de fecha 09 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Ríos Córdova – Responsable GTS-PTRT3; y la Abog. Kelly Carmin Cardenas Rodríguez – Responsable Legal PTRT3, quienes señalan que el presente procedimiento administrativo ha cumplido con todos los procedimientos legales, (...);

Que, mediante **Informe Técnico Legal N°0006-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/SL**, de fecha 13 de febrero del 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal; y, Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA, quienes emiten Opinión técnica y legal, señalando que se ha procedido con el análisis de la documentación correspondiente a la Comunidad Nativa "MANICHARI", así como del Informe Técnico Legal N°009-2024-MIDAGRI/UEGPS/PTRT3-CONSULTOR/PFRC/KCCR, de fecha 09/02/2024, el mismo que se encuentra correcto técnica y legalmente (...);

Que, en aplicación del artículo 2°, del Decreto Ley N° 25891, por la que se transfiere las funciones y actividades comprendidas en el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, entre otros a favor de las Direcciones Regionales de Agricultura del país, y de la disposición legal contenida en el artículo 5°, inciso a) del Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobada por Decreto Supremo N° 003-79-AA, el Equipo Técnico Especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, han realizado la visita inspectiva en el territorio comunal ocupado por la Comunidad Nativa MANICHARI obteniendo el plano de demarcación del territorio comunal citado, con **215.8270 ha y un Perímetro de 7,370.19 m.l.**, habiendo elaborado los informes, plano de demarcación debidamente georreferenciados y memoria descriptiva, que forman parte del expediente administrativo, plano que no cuenta con los resultados del proceso de evaluación agroológica de las tierras de la citada comunidad nativa y la clasificación por su capacidad de uso mayo a nivel de Grupo, con fines de titulación;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobada por Decreto Supremo N° 003-79-AA, establece que: a) Consentida la Resolución Directoral de Inscripción, la Dirección Regional Agraria programará la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, los colindantes y ocupantes si los hubiera. De la visita de inspección se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal. En la misma diligencia el funcionario encargado de la inspección, requerirá de los ocupantes precarios y/o mejoreros ubicados en tierras de la Comunidad su manifestación respecto a si desean integrarse o no a la Comunidad; b) Practicada la diligencia de demarcación se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, elaborándose los planos y memoria descriptiva e informes técnicos y sociales pertinentes; c) En base a lo actuado, la Dirección Regional Agraria, expedirá Resolución aprobando el plano del territorio comunal, que será puesta en conocimiento de la Comunidad y demás interesados mediante carteles que se fijarán en el poblado de la Comunidad y notificación personal a los ocupantes que se encuentran en el territorio comunal, pudiendo utilizarse adicionalmente otros medios de difusión. d) (...). e) (...);

Asimismo, el inciso d), del artículo 5° mencionado en el párrafo precedente, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación a que se refiere el inciso anterior, los interesados podrán apelar de la Resolución. La apelación será resuelta por el órgano o unidad orgánica

correspondiente del Gobierno Regional, previo informe de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA);

Que, mediante **Informe Legal N°085-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 14 de febrero del 2024; emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, **OPINA**: PROCEDENTE la APROBACIÓN del PLANO del TERRITORIO COMUNAL de la COMUNIDAD NATIVA "MANICHARI", perteneciente a la familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, con una extensión territorial total 215.8270 ha y un Perímetro de 7,370.19 m.l., cuya área en demarcación se encuentra ubicado en la margen izquierda del Río Pauli, aguas arriba, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, cuyas demás características se detallan en el PLANO del TERRITORIO COMUNAL y memoria descriptiva que forma parte del expediente técnico;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por Decreto Ley N° 25891, a las funciones previstas en el literal "n", del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, con las facultades conferidas mediante Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLANO DEL TERRITORIO COMUNAL** (perimétrico) de la Comunidad Nativa "MANICHARI", perteneciente a la familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, con una extensión territorial total 215.8270 ha y un Perímetro de 7,370.19 m.l., cuya área en demarcación se encuentra ubicado en la margen izquierda del Río Pauli, aguas arriba, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali. Cuyas demás características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cuadro de Datos Técnicos, que se detallan de la siguiente manera:

CUADRO DE COORDENADAS - TERRITORIO COMUNAL						
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
1	569653.3750	8794397.0000	1 - 2	770.01	7,370.19	215.8270
2	569321.8750	8793702.0000	2 - 3	542.93		
3	569460.6695	8793177.1127	3 - 4	1,225.72		
4	568691.5570	8792222.7224	4 - 5	640.18		
5	568240.9375	8791768.0000	5 - 6	572.64		
6	567668.3175	8791762.9911	6 - 7	2,936.73		
7	568971.4034	8794394.7904	7 - 1	681.98		

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Jefe de la Comunidad Nativa **MANICHARI**, ubicado en la margen izquierda del Río Pauli, aguas arriba, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N°004-2019-JUS).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación al administrado, a efectos de que los interesados puedan apelar la presente, en la forma señalada por el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA, asimismo en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0443-2019 - MINAGRI y modificatoria Resolución Ministerial N° 0136-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali en www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL